INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que, revisado el correo institucional del Juzgado, no se encontró subsanación para la presente demanda. Sírvase proveer. Sabanalarga, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00165-00
DEMANDANTE:	COOPVIPEBA
DEMANDADO:	MIGUEL ANTONIO ACUÑA y CENITH CORONADO DE ACUÑA

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, procede el despacho a decretar el RECHAZO de la demanda en virtud de la no subsanación de la misma, dentro del término legal.

En vista de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda, de acuerdo a las consideraciones dadas en este auto.

2. Desanótese de los radicadores y sistemas del Juzgado

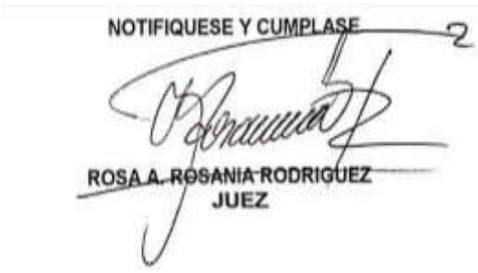

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 31 de mayo de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 69.

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b812f3af2e70645e7e7160577acb23a8c1bb0b089cfc706713113a9e49175b53**
Documento generado en 28/05/2021 09:41:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica